

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, declara: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Que, la Constitución de la República en el numeral 5, del artículo 3, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: (...) “5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

Que, el artículo 14 de la Constitución, declara como un deber ineludible del Estado, señalando que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, la Constitución de la República en su artículo 56 dispone: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, la Constitución de la República en su artículo 57 dispone: “Se reconoce y garantizará las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

“1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social...

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización...

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado...”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibidem, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la norma suprema contenida en la Constitución, en el artículo 233, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

Que, el artículo 250 ibidem, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el artículo 259 ibidem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 274 de la misma Carta Magna establece que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 275 de la Constitución, establece que “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que, el Código Civil, en su artículo 5, en los incisos 1 y 2, expresa: “La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación”.

Que, el artículo 6 del Código Civil, dispone: “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá, sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el literal a) del artículo 22, prescribe: “Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 15, establece el principio de responsabilidad en los siguientes términos: “El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.-El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente a las Competencias de los órganos colegiados, dispone: “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en los artículos 57 y 63, manda: “Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos:

1. Ser convocados con la oportunidad debida.
2. Participar en el debate durante las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

Que, el COA, en el artículo 63 dispone: “Votos y su motivación. En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma. Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, recogiendo los principios constitucionales en el artículo 11, reconoce a la Amazonia ecuatoriana como un ecosistema frágil y proclama que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título II “Organización del Territorio” desarrolla los lineamientos y directrices para la conformación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de la ley correspondiente;

Que, el artículo 11 *ibidem*, dispone: “Ecosistema amazónico.- El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*. En la propuesta de la ley especial amazónica deberán participar personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos urbanos y rurales. Se respetará la integralidad de los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades amazónicas, los derechos colectivos y los instrumentos internacionales.”

Que, en la sesión No. 853 de fecha 30 de marzo de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunció y aprobó el informe para segundo debate del proyecto de ley mencionado. Posteriormente, el Ejecutivo remitió a la Asamblea Nacional con fecha 03 de mayo de 2023 la objeción parcial al proyecto de ley. En sesión No. 891, de fecha 23 de enero de 2024, el pleno de la Asamblea Nacional aprobó el Informe no vinculante de la objeción parcial por inconveniencia y la objeción parcial por inconstitucionalidad de ley.

Que, El Pleno de la Asamblea Nacional RATIFICÓ el texto original del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIAA LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, respecto a los artículos: 2, 4, 5, 8, 9, 13, 15, 17, 22, 23, 27, 32, 35, 44, 45, 48, 50, 52, Disposición Transitoria Primera, y Disposición Transitoria Séptima; y, el artículo 34 que contiene los artículos: 41, 41.1, 41.2 y 41.3, con excepción del

segundo inciso del artículo 41.3 declarado como inconstitucional según Dictamen No. 03-23-PO/24 de la Corte Constitucional.

Que, en el Suplemento Nro. 488 del Registro Oficial de fecha martes 30 de enero de 2024, se publicó la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe: “Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación y Desarrollo Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía, el sector público, privado y académica en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación y el desarrollo integral”.

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe: “...DÉCIMA SEXTA. En un plazo de 30 días la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica emitirá la normativa técnica respectiva para la Gestión y ejecución de proyectos financiados por el Fondo Común, de conformidad al artículo 65.1 de la presente Ley.”

Que, el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, al haberse expedido la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, considera que es necesario unificar y actualizar el “Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión Del Fondo Común”, que permitan contar con una normativa interna clara y actualizada de acuerdo con la Ley, que viabilice los trámites y procedimientos relacionados con la gestión de los recursos del Fondo Común.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro.003-2024 del Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, realizada el 17 de abril de 2024, se expidió la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 003-2024-004, mediante la cual se aprobó el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para la gestión del Fondo Común.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro.003-2025 del Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, realizada el miércoles 09 de abril de 2025, se expidió la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 003-2025-003, mediante la cual se aprobó la Reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para la gestión del Fondo Común.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley, resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN

Art. 1.- Añádase en el artículo 2, después de la palabra “Mancomunidades” el texto: “y Consorcios Públicos”, quedando así el texto final del artículo:

“Art. 2.- Ámbito.- El Presente reglamento regirá para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones del sector público, alianzas público-privadas, Mancomunidades y Consorcios Públicos, Organizaciones de la sociedad civil legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente; Pueblos y Nacionalidades a través de sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de conformidad con la ley para ejecutar fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en la toda la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en cumplimiento del artículo 65.1 de la LOPDICTEA, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”.

Art. 2.- Agréguese en el artículo 3, literal r), a continuación del párrafo que define la obligación pendiente de carácter jurídico el siguiente texto:

“Art. 3.- Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se observarán las siguientes definiciones: (...)

r) Obligación pendiente: Estatus generado hacia entidades beneficiarias de recursos y bienes entregados por el Extinto ECORAE, y/o a su vez, por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los cuales son exigibles legalmente y deben ser resueltos o terminarse previa postulación de un proyecto de inversión o requerimiento de comodatos y convenios. El reporte de dichas obligaciones se generará por las direcciones que intervienen en todas las etapas de la gestión del Fondo Común, y son las siguientes: (...)

-De carácter Jurídico: Se refiere a la existencia de acciones judiciales o las sentencias ejecutoriadas que no han sido cumplidas.

El incumplimiento (tener obligación pendiente) será causal de impedimento para la postulación de proyectos a ser financiados con recursos del fondo común”.

Art. 3.- Sustitúyase el texto del artículo 6 por el siguiente texto:

“Art. 6.- La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerá los criterios para la inversión de los recursos, acorde a los instrumentos de planificación y normativa vigente, que para el efecto el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, aprobará hasta el 31 de diciembre de cada año.

En casos excepcionales se podrán modificar las líneas de inversión mediante los informes técnicos pertinentes y para posteriormente ser puestos en conocimiento y aprobación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

La asignación de estos recursos se invertirán considerando las áreas de influencia directa (60%) de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales donde se desarrollen actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas de los proyectos dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que cuenten con una autorización administrativa ambiental establecidas por el ente regulador en materia ambiental el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Se considerará como áreas de influencia directa, donde se manifiestan los impactos directos por las actividades de un proyecto, donde se identifican alteraciones en los componentes sociales, culturales y ambientales tanto en las fases de prospección, explotación, operación, mantenimiento, cierre y su variación en el tiempo y en el espacio”.

Art.4.- Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente texto:

“Art. 9.- Las etapas del proceso de gestión para el financiamiento de planes programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con el Fondo Común son las siguientes:

- 1.Requisitos previos: certificación del área de influencia directa y obligaciones pendientes.
- 2.Postulación.
3. Validación documental
4. Revisión, Análisis y Aprobación técnica (Informe técnico de infraestructura, Informe técnico metodológico, informe financiero e informe jurídico).
5. Calificación y priorización.
6. Aprobación, observación o negación por parte del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.
7. Suscripción de convenio.
8. Transferencia de recursos.
9. Seguimiento y evaluación.
10. Cierre del convenio

La verificación documental, revisión, análisis y aprobación técnica se puede realizar una vez el proyecto ha sido postulado”.

Art. 5.- Sustitúyase el texto del artículo 10 por el siguiente texto:

“Art. 10.- Registro de las Organizaciones civiles y Pueblos y Nacionalidades.-. La Secretaría Técnica de la CTEA, a través de la Dirección de Planificación Integral y Articulación realizará el registro de las Organizaciones civiles y Pueblos y Nacionalidades, a fin de atender las necesidades de los pueblos y nacionalidades de la CTEA y las organizaciones de la sociedad civil, para el acceso al Fondo Común Amazónico.

Para lo cual instrumentará y socializarán los requisitos para el proceso de registro.

Para el proceso de registro los pueblos y nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil, deberán estar legalmente constituidas, reconocidas y autorizadas ante autoridad competente, para el acceso y ejecución de fondos públicos”.

Art.6.- Sustituyese el texto del artículo 11, por el siguiente texto:

“Art. 11. Alineación de los instrumentos de planificación al Fondo Común.- Los planes, programas y/o proyectos postulados y priorizados al Fondo Común, deberán estar alineados al Plan Integral para la Amazonía y la Planificación Nacional.

Para este proceso la Secretaría Técnica a través de la Dirección de Planificación elaborará o actualizará la matriz de alineación del fondo común de manera anual, que integra las metas del Plan Integral para la Amazonía, el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, que a su vez estará disponible en la página web institucional”.

Art.7.- Sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente texto:

“Art. 13.- El Financiamiento a pueblos y nacionalidades y las organizaciones de la sociedad civil de la CTEA .- Los pueblos y nacionalidades de la CTEA y las organizaciones de la sociedad civil que pertenezca a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente, podrán acceder y ejecutar planes, programas y proyectos en marcándose en sus instrumentos de planificación que desarrollen para el efecto, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos por la STC TEA y de conformidad con el presente Reglamento para el acceso a los recursos del fondo común, quienes como entidad ejecutora observará las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y la Ley de Contraloría General del Estado. Todos los planes, programas y/o proyectos postulados para la Implementación de Planes de Vida, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento, así como con el proceso de postulación, análisis y priorización establecidos por la Secretaría Técnica”.

Art.8.- Incorpórese en el artículo 15, después de la palabra “Mancomunidades” el texto: “y Consorcios Públicos”, quedando así el texto final del artículo:

“Art. 15.- De los Postulantes. - Son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones del sector público, alianzas público-privadas, Mancomunidades y Consorcios Públicos, Organizaciones de la sociedad civil legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente, Pueblos y Nacionalidades a través de sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de conformidad con la ley para ejecutar fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en toda la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Art.9.- Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente texto:

“Art. 16.- Requisitos para la Postulación. - La STCTEA, será la responsable de establecer y socializar los requisitos para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión, de conformidad al siguiente detalle:

a) Requisitos previos a la postulación:

La entidad postulante previa a la postulación debe solicitar a la Secretaría Técnica mediante Oficio/Quipux el certificado de área de influencia directa (áreas de influencia emitidas por la autoridad ambiental competente MAATE), y los certificados de obligaciones pendientes de carácter técnico, financiero y legal, en cumplimiento al artículo 60 numeral 1 del Reglamento, a través de la página web de Postulaciones <https://postulaciones.secretariadelamazonia.gob.ec/>, opción Requisitos previo a la Postulación en el Formulario de solicitud de certificación de área de influencia y obligaciones pendientes AIOP; en donde se podrá descargar el modelo de oficio y realizar la solicitud en línea, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre del proyecto
- Descripción del proyecto (máx. 70 caracteres)
- Entidad Postulante
- Provincia/Cantón/Parroquia/Sector o Comunidad -Coordenadas planas del punto medio del proyecto (X, Y) UTM / DATUM WGS 84 zona 17 sur.
- Y se adjuntará un Archivo de coordenadas en formato .shp (DATUM WGS 84 zona 17 sur) de la implantación del proyecto, mínimo dos coordenadas referenciales.

Si la entidad postulante a la fecha de postulación, ha incumplido de manera recurrente en los últimos seis meses con la presentación de los Informes correspondientes al Fondo de Desarrollo y Fondo Común según el cronograma establecido para su presentación y mantenga recursos no ejecutados pendientes de devolución, no podrá realizar su postulación en el año fiscal de en curso ni acceder a los recursos del fondo común.

b) Requisitos Generales.

- Certificado de área de influencia directa emitido por la Secretaría Técnica. Certificado de obligaciones pendientes, en cumplimiento al artículo 60 numeral 1 del Reglamento General a la LOPDICTEA.
- Certificación de Obligaciones y Cumplimiento de Requisitos en pdf (formato).
- Documento del plan, programa y/o proyecto en formato editable y pdf legalizado. (Guía -Metodológica).
- Cronograma valorado.
- Viabilidades financiera y económica, en formato editable y pdf legalizado, (matriz de flujos).
- Matriz de programación de metas, en formato editable y pdf legalizado.
- Viabilidad ambiental, según su categorización otorgado por el ente rector (en los documentos de regularización ambiental deberán constar actividades que sean afines al objeto del proyecto postulado de los planes, programas y/o proyectos de inversión, que cada entidad postulante deberá obtener previo a la postulación) en formato pdf.
- Certificación de disponibilidad presupuestaria en pdf. (IVA, Fiscalización y rubros ambientales (en caso de obras).
- Viabilidades y avales de las entidades rectoras, ministerios y secretarías, según la naturaleza del proyecto postulado en pdf, con sus respectivos anexos, (con respecto a la viabilidad eléctrica deberá presentarse el estudio aprobado por el ente rector, dependiendo de la carga requerida y normativa del ente rector).

- Certificado de servicios básicos, dependiendo de la naturaleza del proyecto (en los casos que se requiera).
- Documentos para obras de infraestructura: Presupuesto, APUS, Planos, Cronograma valorado, especificaciones técnicas, estudio de mercado de acuerdo a lo que establece la Ley Amazónica, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Manual de Operación y Mantenimiento, Estudio de prefactibilidad, Estudios técnicos (memoria y planos), en caso de infraestructuras de importancia se requiere de los editables del software utilizado. Toda esta documentación se tiene que presentar en formato editable y pdf legalizado; de acuerdo a la naturaleza del proyecto. En el caso de obras de infraestructura que no correspondan a vialidad se financiará máximo el 10% del presupuesto referencial para rubros de obras preliminares y cambio de suelo.
- Acta de entrega recepción de los estudios definitivos debidamente legalizadas, en caso de consultorías. En casos de que los estudios sean realizados de manera directa por las entidades postulantes, se deberá remitir un documento con las firmas de responsabilidad de quienes realizaron los estudios definitivos o la actualización de estos.
- Documentación del título de propiedad: (puede presentar uno o más requisitos, dependiendo de la naturaleza del proyecto):
 - ✓ Título de propiedad del terreno o escritura pública del área en que se va a ejecutar el proyecto (certificado de gravámenes vigente).
 - ✓ Contrato de comodato,
 - ✓ Declaratoria de utilidad pública,
 - ✓ Escritura pública de donación,
 - ✓ Copia certificada del Acta de Asamblea General de la Comuna o Comunidad, en la cual conste la facultad y autorización libre y voluntaria y de común acuerdo que otorga la comunidad para la implementación del plan, programa y/o proyecto a postularse dentro de su territorio previamente determinado.
 - ✓ Uso y usufructo del suelo en tierras comunales; (Previo a la emisión del informe de favorabilidad).
- Certificado de inventario, emitido por la entidad postulante, que será verificado y validado por la STCTEA a través de sus unidades técnicas, que guardará obligatoria correspondencia con el PDyOT y PUGS del nivel de gobierno postulante, se adjuntará el acta de socialización y autorización para intervenir con el proyecto.
- Costos de fiscalización: con la justificación y porcentaje del monto total de la obra, para obras de infraestructura.
- RUC actualizado en pdf.
- Documentación de la máxima autoridad (acción de personal, documento de delegación o representante legal) en pdf
- Certificado de alineación del proyecto al Plan Integral para la Amazonía”.

c) Además de los requisitos generales, se deberá adjuntar los siguientes dependiendo del tipo de entidad postulante:

EMPRESAS PÚBLICAS

- Aprobación del directorio de la empresa pública solicitante en pdf.
- Estatuto de la empresa pública.

- Registro de acta de constitución elevado a la Superintendencia de Compañías en pdf.
- Certificación otorgada por la Superintendencia de Compañías, que indique que la Empresa Pública está vigente.
- Declaración del Impuesto a la Renta, del último ejercicio fiscal en pdf.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal en pdf.

INSTITUCIONES DEL PGE

- Aprobación del ente rector correspondiente, en el caso de las entidades adscritas.
- El proyecto postulado no debe contar con el dictamen de prioridad por parte de la Secretaría Nacional de Planificación para poder acceder únicamente a los recursos del fondo Común.

PUEBLOS Y NACIONALIDADES

- Acuerdo ministerial o resolución de constitución de la organización otorgada por autoridad competente.
- Copia certificada del Estatuto actualizado que avala la constitución como organización representativa de pueblo o nacionalidad de la CTEA, emitida por el ente competente.
- Copia certificada del Acta de elección del Consejo de Gobierno o Directiva vigente de la Nacionalidad/Organización de la CTEA en pdf. (Representante legal)
- No tener impedimento legal (SRI).
- Certificado de Registro del Plan de vida emitido por la STCTEA.
- Aval otorgado por la organización de su Nacionalidad y/o CONFENIAE.
- En el caso de que el proyecto postulado sea priorizado por la STCTEA y aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, el postulante previo a la suscripción del convenio de transferencia y seguimiento de recursos deberá otorgar una garantía de fiel cumplimiento del convenio.

ORGANIZACIONES CIVILES LEGALMENTE CONSTITUIDAS

- Acuerdo ministerial.
- Copia certificada del Nombramiento de la directiva vigente.
- Estatuto actualizado.
- En el caso de que el proyecto postulado sea priorizado por la STCTEA y aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, el postulante previo a la suscripción del convenio de transferencia y seguimiento de recursos deberá otorgar una garantía de fiel cumplimiento del convenio.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

- Documento de la delegación de competencias en pdf. (Se recomienda que la delegación tenga una vigencia mínima de 2 años).

- Acta de aprobación del Consejo del GAD, en la cual autorizan la postulación del proyecto, que certifique el proyecto y detalle de sus anexos, en pdf, debidamente certificada.
- Certificado de que el proyecto consta en el PDyOT, y se encuentra alineado al Plan Integral para la Amazonia en pdf.

MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS PÚBLICOS

- Aprobación y autorización del directorio para la postulación del proyecto.
- Estatuto de la mancomunidad o consorcio público.
- Certificado del Consejo Nacional de Competencias en el que conste la fecha de constitución, miembros y su registro oficial.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal en pdf.
- Declaración del Impuesto a la Renta, del último ejercicio fiscal en pdf ”.

Todos los documentos deberán venir con firmas electrónicas, a excepción de la documentación que incluya la firma de personas naturales y/o quienes tuvieran la autorización para la firma física, que deberán subir copias certificadas”.

Art.-10.- Sustitúyase el texto del artículo 21 por el siguiente texto:

“Art. 21.- Análisis de Priorización.- Art. 21.-Análisis de Priorización. - Será la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, la encargada de realizar la revisión documental, análisis técnico y metodológico de cada plan, programa y/o proyecto de inversión, observando el cumplimiento del artículo 16 del presente reglamento, en el cual se establecen los requisitos para la postulación de planes, programas y/o proyectos, según la entidad postulante y la naturaleza del proyecto.

Para el análisis de la asignación del recurso se considerarán las áreas de influencia directa, que deberán constar en la base de datos con su respectiva información geográfica de la STCTEA a cargo de la Dirección de Información y Estadística Territorial. La base de datos de los proyectos que cuenten con autorizaciones administrativas ambientales dentro de la Circunscripción Territorial Amazónica correspondientes a las unidades de Hidrocarburos, Minería, Eléctricos deberá ser actualizada y consolidada de manera trimestral en estrecha coordinación con la autoridad nacional ambiental competente (MAATE). En el caso de incidencia regional se realizará el análisis respectivo de la problemática regional, conforme la definición del glosario de términos del presente reglamento.

Para los planes, programas y/o proyectos de inversión que, según su naturaleza requieran inversión para gastos operativos, serán de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12 de este reglamento y será la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA la encargada de analizar la pertinencia de dicha necesidad.

La Dirección de Inversión Pública deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos en el transcurso del proceso de análisis de priorización, previo a la emisión del Informe Favorable motivado del plan, programa y/o proyecto:

1. Inspección in situ del área donde se vayan a ejecutar o implementar los planes, programas y/o proyectos de inversión, de acuerdo a su naturaleza, con el fin de corroborar y garantizar la veracidad y pertinencia de la información proporcionada por el postulante.
2. Solicitará a las Direcciones de Seguimiento y Evaluación Integral y Administrativa Financiera, certificar las obligaciones pendientes existentes, y a la Dirección de Asesoría Jurídica, certificar si existen acciones judiciales con el postulante o sentencia ejecutoriada no cumplida con el extinto ECORAE y/o la Secretaría Técnica de la CTEA.
3. Solicitará a la Dirección de Planificación Integral y Articulación un certificado de validación de la alineación del plan, programa y/o proyecto a los diferentes instrumentos de planificación.

Los estados dentro del proceso de análisis de priorización los planes, programas y/o proyectos de inversión son los siguientes:

a) VERIFICACIÓN DE VIABILIDADES TÉCNICAS (FICHA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN):

Revisión y validación detallada de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos de inversión, establecida en el artículo 16 de los requisitos para la postulación, del presente reglamento.

Si de la verificación de las viabilidades técnicas se determina que existe información por subsanar, dentro de esta documentación la entidad postulante NO PODRÁ subsanar los siguientes documentos dependiendo de la naturaleza del proyecto:

1. Los avales de las entidades rectoras,
2. Delegación de competencias,
3. Título de propiedad del terreno o escritura pública del área en que se va a ejecutar el proyecto (puede presentar uno de estos requisitos, dependiendo de la naturaleza del proyecto):
 - Contrato de comodato,
 - Declaratoria de utilidad pública,
 - Escritura pública de donación,
 - Uso y usufructo del suelo en tierras comunales;
 - Copia certificada del Acta de Asamblea General de la Comuna o Comunidad, en la cual conste la facultad y autorización para la implementación del plan, programa y/o proyecto a postularse dentro de su territorio previamente determinado;
4. Documentos de viabilidad técnica que cada entidad postulante deberá obtener previo a la postulación.
5. Acta de entrega recepción de los estudios definitivos debidamente legalizadas, en caso de consultorías. En casos de que los estudios sean realizados de manera directa por las entidades postulantes, se deberá remitir un documento con las firmas de responsabilidad de quienes realizaron los estudios definitivos o la actualización de estos.
6. Acta de aprobación de postulación.

Todos los demás requisitos que constan en los artículos aplicables del presente reglamento, podrán ser subsanados durante la revisión técnica.

- b) **POR REVISAR:** Planes, programas y/o proyectos asignados pendiente de revisión técnica.
- c) **EN ANÁLISIS:** Análisis técnico y metodológico de la documentación habilitante de los planes, programas y/o proyectos de inversión postulados y sus anexos.
- d) **OBSERVADO:** De no cumplir con los requisitos establecidos, la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, notificará oficialmente el informe técnico metodológico y de infraestructura de observaciones según corresponda, esta notificación se la realizará en forma física o mediante Quipux o correo electrónico, la notificación deberá estar legalizada con firma física o electrónica, observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo de 15 días, a partir de la notificación realizada a la máxima autoridad de la entidad postulante e informará a los contactos registrados en la postulación.

En el caso de que dentro de los 15 días de plazo concedidos para subsanar la entidad postulante presente documentación sin subsanar o incompleta, se remitirá un (1) único insisto para que las mismas sean subsanadas correctamente en un plazo adicional de 5 días. La notificación será remitida al postulante e informada a los contactos registrados en la postulación, en el caso de actualización de datos, el postulante deberá informar a la STCTEA, durante el proceso de revisión.

La Dirección de inversión Pública de forma excepcional, podrá generar un segundo informe de observaciones metodológicas e infraestructura, por razones debidamente motivadas. El postulante deberá subsanar las observaciones expuestas en el segundo informe en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación. Si las observaciones no son subsanadas en su integralidad dentro del plazo establecido, la Dirección de Inversión Pública notificará con la negación del proyecto, caso contrario se notificará la continuidad en un plazo no mayor a 20 días.

Las respuestas a las Notificaciones remitidas por la DIP deben ser ingresadas oficialmente a través de recepción o enviadas al correo electrónico info@secretariadelamazonia.gob.ec.

- e) **FAVORABLE:** En caso de que la entidad postulante cumpla con los parámetros de análisis establecidos por la Secretaría Técnica de la CTEA, la Dirección de inversión Pública emitirá el Informe Técnico Favorable debidamente motivado para priorización con las respectivas firmas de responsabilidad. Cuando existe actualización del informe favorable por cambio de técnico o actualización de mano de obra por cambio de ejercicio fiscal, el postulante tendrá 20 días para realizar estos ajustes.
- f) **NEGADO:** Los planes, programas y/o proyectos serán negados en los siguientes casos:
 - 1. Por duplicidad de intervención.
 - 2. Por no enmarcarse en las competencias de la entidad postulante conforme lo establecido en la normativa vigente, a excepción de los entes ejecutores que

obtengan la debida delegación de competencias por parte de otro órgano público con las formalidades que exige la ley.

3. Por incumplir el artículo 2 y artículo 3 de la Reforma a la LOPDICTEA.
4. Por no atender las observaciones notificadas en el plazo establecido en el literal D del presente artículo.
5. Por presentar inconsistencias o caducidad en la documentación habilitante presentada al momento de la postulación.
6. Por no enmarcarse en las líneas de inversión determinadas en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y este Reglamento.
7. Los planes, programas y/o proyectos de inversión, respecto del porcentaje mínimo de calificación de los informes civil (en caso de obra) y metodológico en la etapa de análisis, deberá obtener por lo menos el 50% de puntaje con respecto a la documentación presentada al momento de la postulación, caso contrario se procederá automáticamente con la negación del mismo, informando a la máxima autoridad de la entidad postulante.
8. En el caso de los planes, programas y/o proyectos de inversión que hayan subsanado las observaciones emitidas y que; previo a la emisión del informe favorable para priorización aún mantengan obligaciones pendientes, en este caso se otorgará un plazo de 30 días, para subsanar las mismas, de no cumplirse se procederá a la negación.
9. Incumplir los 20 días de plazo por actualizaciones por cambio de año fiscal, alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo o alguna disposición de carácter nacional que afecte el presupuesto y alineaciones del proyecto a partir de la notificación a la máxima autoridad.

g) **BAJA:** Por petición oficial del postulante dirigido a la Secretaria/o Técnica/o de la CTEA”.

Art.11.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 22, quedando el texto final del artículo de la siguiente forma:

“Art. 22.- Informes favorables para Emisión de Priorización. - Son los informes de carácter técnico, financiero y jurídico debidamente motivados con pronunciamientos favorables emitidos por la Dirección de Inversión Pública, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica respectivamente, acorde al expediente y documentación de soporte presentada por la entidad postulante, con las respectivas firmas de los técnicos responsables, y, de acuerdo al siguiente orden:

1. Informe técnico motivado favorable para priorización: Emitido por la Dirección de Inversión Pública, que corresponde a los planes, programas y/o proyectos de inversión que cumplen con lo establecido en las etapas de postulación y priorización del presente reglamento.

2. La Dirección Administrativa Financiera emitirá su informe favorable, según corresponda:

2.1 Informe financiero motivado favorable para priorización, mismo que corresponderá a la certificación de disponibilidad de recursos en base al Informe técnico y metodológico favorable, emitido por la Dirección de Inversión Pública para

priorización, una vez que se cuente con el saldo en la cuenta corriente de la Secretaría Técnica Amazónica, o;

2.2 Informe financiero motivado favorable proyectado para priorización, que se emitirá de acuerdo a la proyección de ingresos anuales del año fiscal en curso y que por ningún motivo sobrepasará el 50% del monto anual proyectado, considerando el Informe técnico y metodológico favorable, emitido por la Dirección de Inversión Pública para priorización. Este informe únicamente se emitirá siempre y cuando la entidad no cuente con disponibilidad de recursos en la cuenta corriente de la Secretaría Técnica Amazónica.

3. Informe jurídico motivado favorable para priorización: Emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, que corresponde a la verificación de la competencia y atribuciones de las instituciones postulantes, de conformidad con el COOTAD, la Constitución de la República del Ecuador y la normativa pertinente en relación con el proyecto postulado, para ejecutar recursos del Fondo Común de conformidad a lo establecido en la LOPDICTEA y sobre la documentación legal habilitante que consta en el expediente de cada plan, programa y/o proyecto”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Incorpórese después de la disposición general décima quinta, la disposición general décima sexta, conforme el siguiente texto:

“**DÉCIMA SEXTA.-** Para los proyectos postulados en el año 2023 y 2024, que no hayan sido negados o priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo, se aplicará lo establecido en el artículo 22 numeral 2.2, de la presente reforma al reglamento del fondo común”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria primera por el siguiente texto:

“**PRIMERA.-** En el plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la expedición de la Reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la CTEA para la Gestión del Fondo Común, la Secretaría Técnica emitirá la normativa interna que verse sobre la gestión del Fondo Común, según corresponda”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Se deroga toda la normativa institucional que se contraponga al presente reglamento o verse sobre la gestión del Fondo Común, que haya sido emitida por la SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para el efecto se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica de la STCTEA, proceda a realizar la Codificación correspondiente de la REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN

TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN” aprobado por el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, mediante RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 003-2025-003, de fecha 09 de abril de 2025.

CERTIFICACIÓN:

Mgs. Maritza Gricelda Licuy Tapuy

SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CERTIFICO:

Que la presente REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN, fue discutido y aprobado por el PLENO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, mediante RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 003-2025-003, adoptada en la Sesión Extraordinaria 003-2025 de fecha 09 de abril del 2025; según se desprende del archivo de la STCTEA bajo mi responsabilidad y al que me remito en caso de ser necesario.

Mgs. Maritza Gricelda Licuy Tapuy

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
ESPECIAL AMAZÓNICA**